

FUNDACION CURARTE

CODIGO DE CONDUCTA DE INVERSIONES FINANCIERAS

1.- INTRODUCCIÓN

El presente Código de Conducta se establece de conformidad con el Acuerdo de la CNMV de 20 de noviembre de 2003 que desarrolla la Disposición adicional tercera de la Ley 44/02 de Medidas de reforma del sistema financiero.

Los recursos económicos con los que cuenta para el desarrollo de sus actividades estatutarias son las cuotas de sus asociados y benefactores y los donativos independientes.

Durante el tiempo que media entre la obtención de los recursos y su aplicación a los fines específicos que prevén los arts. 3 al 7 de sus Estatutos, la Asociación puede invertir parte del efectivo de que disponga. Para garantizar su transparencia, el Código de Conducta fija los principios de actuación, los criterios de selección y las normas de gestión de las inversiones financieras temporales de la Fundación Curarte.

2.- CONCEPTO DE INVERSIONES FINANCIERAS TEMPORALES

A los efectos de este Código de Conducta, se entenderán por inversiones financieras temporales tanto los depósitos, préstamos, cesiones de activos o cualquier otra cesión de capitales a terceros con obligación de restitución, como los valores e instrumentos financieros destinados a rentabilizar el efectivo de la Fundación. Todo ello conforme a las definiciones contenidas en la Resolución del Banco de España de 19/12/03 y el acuerdo de la CNMV de 20/11/03.

3.- PRINCIPIOS Y CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LAS INVERSIONES

El principio fundamental que guiará la inversión de los recursos será el de **prudencia**, en orden a preservar el patrimonio de la Fundación frente a los riesgos de cambio o de mercado. De conformidad con este principio, se evitará el uso especulativo de los recursos financieros, quedando prohibidas en todo caso las siguientes operaciones contenidas en el art. 2.II.3 del Acuerdo de la CNMV citado:

- las ventas de valores tomados en préstamo al efecto
- las operaciones intradía
- las operaciones de futuros y opciones, salvo las realizadas con la finalidad de cobertura
- cualesquiera otras de naturaleza análoga

Por otra parte y descartando en todo caso la contratación de las inversiones financieras especulativas a que se refiere el párrafo anterior, no serán objeto del presente Código las inversiones financieras temporales siguientes mientras persistan las razones que lo aconsejan:

- los valores mobiliarios, tanto de renta fija como variable, y cualquier otro depósito o instrumento financiero cuya realización esté condicionada al

cumplimiento de algún requisito legal o testamentario en tanto persistan dichas condiciones.

- los valores mobiliarios de renta variable recibidos en herencia o legado que, desde el momento de su incorporación al patrimonio como consecuencia de la aceptación de la herencia, hasta su disponibilidad real, se hayan depreciado; estos valores podrán permanecer en balance hasta que recuperen su valor de adquisición, que permita su venta sin registrar pérdidas.

Para la selección de las inversiones financieras temporales se seguirán los criterios de seguridad, liquidez, rentabilidad y diversificación del riesgo.

Se entiende por **seguridad**, la razonable certeza de la recuperación íntegra de la inversión.

Bajo este criterio la Fundación sólo operará con activos o valores de renta fija emitidos por el Estado, las entidades españolas públicas o privadas de reconocida solvencia, como principales bancos y cajas de ahorro o grandes empresas.

Se entiende por **liquidez**, la posibilidad de hacer efectiva la recuperación de la inversión en el momento deseado.

Bajo este criterio la Fundación cuidará de que los valores y otros instrumentos financieros adquiridos coticen en mercados secundarios oficiales.

Se entiende por **rentabilidad**, el interés o rendimiento financiero conseguido por la inversión.

Bajo este criterio la Fundación buscará la optimización de sus inversiones, subordinándola siempre a los dos criterios anteriores; es decir, al de seguridad y de liquidez.

Se entiende por **diversificación** la adecuada distribución de las inversiones entre los diversos valores y demás activos financieros, así como de sus emisores.

Bajo este criterio la Fundación procurará que en todo momento haya un equilibrio entre los diversos valores y activos financieros, así como entre los diferentes emisores, de manera que se compensen entre sí los riesgos y las oportunidades de inversión.

4.- GESTIÓN DE LAS INVERSIONES FINANCIERAS TEMPORALES

Para garantizar la unidad de criterios, la eficiencia del proceso y para fomentar la profesionalización de la gestión, se creará dentro del Patronato una Comisión de Inversiones financieras con, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Desarrollar los principios y criterios de selección de las inversiones financieras establecidos en el presente Código
- b) Redactar, si es necesario, la propuesta de informe anual sobre el seguimiento del Código a que se refiere el Acuerdo de la CNMV de 20/11/03 y presentarla para su aprobación del Patronato.
- c) Elevar al Patronato, si es necesario, cuantas recomendaciones y propuestas estime oportunas para la mejor eficiencia de los recursos disponibles.
- d) Estudiar y resolver cuantas cuestiones le someta el Patronato en el ámbito de sus competencias.

El Patronato aprobará la composición y régimen de trabajo de la Comisión de Inversiones Financieras.

A la Comisión de Inversiones podrán pertenecer asesores externos que aporten sus conocimientos específicos y experiencia profesional en el campo de las inversiones financieras.

En cualquier caso, la ejecución de las inversiones financieras temporales corresponderá **exclusivamente** a la Coordinación del Departamento Económico.

5.- SEGUIMIENTO DEL CÓDIGO DE CONDUCTA

Anualmente, junto con la documentación que se someta a aprobación del Patronato, se incluirá un informe si han sido necesarias inversiones financieras acerca del grado de cumplimiento del Código, citando expresamente si se ha producido en el año algún incumplimiento de sus normas.